



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ASUNCIÓN PARCIAL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-02/2024

**SOLICITANTES: PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA XÓCHITL GÁLVEZ.**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de asunción parcial identificado con el número INE/SE/ASP-02/2024, promovido por Marko Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas, Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como por Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la Campaña de la candidata Xóchitl Gálvez, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

#### ANTECEDENTES

- I. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró su vigésimo sexta sesión ordinaria en la que se aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2024 denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que determina la no aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta al oficio sin número, suscrito por Marko Cortes Mendoza, Presidente del PAN, Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del PRI, Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del PRD y Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la campaña de Xóchitl Gálvez*", el cual en su **punto SEGUNDO** ordenó dar trámite por la vía de la **ASUNCIÓN PARCIAL** al escrito fechado el ocho de mayo de la presente anualidad, suscrito por los Presidentes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y el Coordinador General de la campaña de la candidata Xóchitl Gálvez. -----
- II. Por su parte, el referido escrito señala los motivos que, en síntesis, se describen a continuación: -----

"...Desde el año 2018 a la fecha, en los procesos electorales llevados a cabo en el país, se han desarrollado eventos de violencia político-criminal que han alterado el sistema democrático garantizado en la Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ASUNCIÓN PARCIAL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-02/2024

**SOLICITANTES: PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA XÓCHITL GÁLVEZ.**

La violencia político-criminal no sólo afecta a los partidos y aspirantes, quienes son los directamente involucrados en el proceso electoral, sino que tiene afectaciones reales en la participación política de las personas y especialmente sobre los resultados electorales, con ello se vulnera su derecho fundamental de contar con un sistema democrático y además, atenta en contra del estado constitucional de derecho.

La violencia en las elecciones tiene como consecuencia incidir en la voluntad popular, alterar la representación, elemento indispensable en una democracia y afectar igualmente la pluralidad.

Cuando un individuo es objeto de intimidación, amenazas o violencia física debido a sus aspiraciones políticas, se limita no solo su derecho individual a participar en la vida política, sino que también se siembra el miedo en toda la sociedad y desalienta la participación cívica y la libre manifestación de ideas.

Por lo anterior, ante la omisión del Instituto Nacional Electoral para emitir el documento descrito en el inciso "d)", que fue ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la ejecutoria marcada con la clave SUP-JRC-166/2021 y acumulados, la coalición "Fuerza y Corazón por México" se ha dado a la tarea de elaborar un "MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024", el cual se anexa al presente escrito, en el que se incluye una investigación y análisis de las secciones electorales que pueden considerarse en foco potencial de violencia en las elecciones, por la presencia de organizaciones criminales que han operado en elecciones pasadas.

El ejercicio del voto es un derecho político y una obligación ciudadana, la finalidad de la realización del mapa de riesgos es identificar dónde se deben llevar a cabo acciones para garantizar el libre ejercicio del voto sin ningún tipo de coerción, intimidación o violencia.

...

El mapa incluye una tabla con las cifras y porcentajes de las secciones electorales de cada entidad federativa en foco naranja, lo que indica que se trata de secciones con un nivel medio de condiciones potenciales de violencia y en foco rojo que son un nivel alto. Asimismo, cuenta con una gráfica general sobre el porcentaje de focos rojos y naranjas de las secciones de cada entidad. Además de un mapa que ubica dichas secciones electorales del país y uno por cada estado.

El objeto de este escrito es alertar de manera oportuna a las distintas autoridades electorales y del orden público, para que..., garantice que las elecciones del 2 de junio de este año se lleven a cabo en paz y que ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su voto de manera libre y auténtica.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ASUNCIÓN PARCIAL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-02/2024

**SOLICITANTES: PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA XÓCHITL GÁLVEZ.**

Para garantizar una jornada electoral democrática, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, que:

**UNICO:** En las secciones que reportamos con un índice alto de violencia, en el anexo denominado "MAPA DE RIESGO, PARA LAS ELECCIONES 2024", mismo que se adjunta, el INE ejerza su facultad de atracción y, tanto en estas secciones como en las que se refieren a un índice medio de violencia, se garantice la seguridad y esté presente la fuerza pública para lograr una jornada electoral en paz.

La violencia en las elecciones representa una amenaza a la integridad física de quienes participan en las elecciones y al estado constitucional de derecho, por lo que esta solicitud exige una respuesta inmediata y contundente para evitar las consecuencias de un fenómeno criminal que se ha apoderado de distintas regiones en el país..." (sic)

- III. El veintinueve de mayo esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- IV. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o, en su caso, desechamiento. -----

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 39, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que la asunción parcial es la facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al Organismo Público Local. -
2. El artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 55, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de asunción parcial sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local, respecto de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ASUNCIÓN PARCIAL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-02/2024

**SOLICITANTES: PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA XÓCHITL GÁLVEZ.**

3. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
4. De igual forma, el artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----
5. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----
6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de asunción parcial radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por los Presidentes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como el Coordinador General de la campaña de la candidata Xóchitl Gálvez. -----
7. Ahora bien, como ya se reseñó en un considerando previo, la solicitud que hoy nos ocupa, fue presentada por Marko Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas, Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la Campaña de la candidata Xóchitl Gálvez, por lo que a la luz del artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los promoventes no encuadran en los supuestos señalados, es decir, su petición no fue presentada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tampoco por la mayoría de algún Organismo Público Local, por lo que se desprende que carecen de legitimación procesal. -----





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNCIÓN PARCIAL  
EXPEDIENTE INE/SE/ASP-02/2024

**SOLICITANTES: PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA XÓCHITL GÁLVEZ.**

8. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por Marko Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas, Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como Santiago Creel Miranda, Coordinador General de la Campaña de la candidata Xóchitl Gálvez. -----

**SEGUNDO.** Se ordena **NOTIFICAR** este proveído por oficio a los promoventes, así como por estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como 26, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. -----

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 128, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b), y 55, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA